Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple

Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 6 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

DEMANDADO: FRUTO ELIAS PEÑARANDA CORDOBA y otro

RADICACION: 44-001-41-89-002-2020-00429-00

AUTO INTERLOCUTORIO

LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, quien funge como demandante del presente proceso, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el pagaré de fecha 17 de septiembre

de 2018, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado

el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no

estuviere embargado el remanente".

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación

según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra

procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por

pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente

proveído.

SEGUNDO. - DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares

solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes

oficios de desembargo.



Riohacha - La Guajira

TERCERO. - DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO. - TÉNGASE en cuenta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia, presentada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA JUEZ JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db1f569773f40d9fc9edee629f94cfe41ac8385244847f7ec3dde42c6901a27d Documento generado en 06/05/2021 03:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica